

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca primero (01) diciembre
dos mil veintitrés (2023)**

RADICACION	254304003001-2023-01222-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	<i>José David Rodríguez Rozo</i>
DEMANDADO	<i>Mary Stella Velandia Palomino</i>

El artículo 371 del Código General del Proceso, establece que durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante “si de formularse en proceso separado procediera la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial (...)” (Subraya fuera de texto)

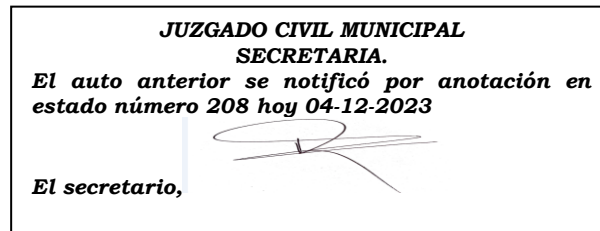
Revisada la demanda de reconvención presentada en este asunto, tenemos que el proceso principal es un divisorio (declarativo especial), mientras que el de pertenencia es un proceso de carácter verbal con reglas especiales, circunstancias que lo que los hacen diferentes y que impiden, según la norma previamente citada, admitir la demanda de reconvención (Pertenencia) formulada.

En virtud de lo anterior, se dispone:

- 1. Rechazar la demanda de reconvención presentada.*
- 2. Ordenar la entrega de ella y de sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a8283e5ee168f3056a9ed2a4e350df5eb4fc94b5a5a28749116d808bb08025**

Documento generado en 04/12/2023 07:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>